

**APRUEBA CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE DR. LUIS TISNÉ BROUSSE Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

**RESOLUCION EXENTA N°433**

**SANTIAGO, 29 DE ABRIL DE 2021**

**VISTOS:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009 en relación con lo dispuesto en el Decreto TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; lo señalado en el Decreto Universitario N°28884 de 2008, por el cual el Rector delega en los Decanos de Facultad la atribución de celebrar contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y 8 de 2018 de la Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBASE** el contrato de comodato suscrito entre el Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné Brousse y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 25 de enero de 2021, cuyo texto es el siguiente:

**“CONTRATO DE COMODATO**

**ENTRE**

**EL HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE “DR. LUIS TISNÉ BROUSSE”**

**Y**

**LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

En Santiago, a 25 de enero de 2021, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, RUT N°9.080.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia N°1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad”, y el **HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE “DR. LUIS TISNÉ BROUSSE”**, RUT N°61.959.800-8, representado por su Director, Dr. Julio Montt Vidal, RUT N°6.996.660-8, ambos domiciliados en Avda. Las Torres N°5150, comuna de Peñalolén, en adelante “el Hospital” o “el Establecimiento”, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** La Facultad y el Hospital celebraron un convenio de colaboración asistencial docente, el 27 de enero de 2010, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 811, de 6 de junio de 2010, del Establecimiento, y por Resolución Exenta N°336, de 12 de marzo de 2010, de la Facultad, y cuya vigencia fue renovada hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante acuerdo de 05 de junio de 2020, y aprobada por Resolución Exenta N°1803, de 05 de junio de 2020 del Establecimiento, y por Resolución Exenta N°1766, de 19 de noviembre de 2020 de la Facultad.

El convenio singularizado precedentemente, conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo primera y anexo N°2, establece que la Facultad se compromete destinar en promedio 450 UF anuales al mejoramiento de la infraestructura y adquisición de equipamiento con beneficio para esta alianza.

**SEGUNDO:** La Facultad es dueña de los equipos que se detallan a continuación y que fueron adquiridos para retribuir al Hospital Santiago Oriente por el uso de campos clínicos durante el año 2019, en virtud de los compromisos asumidos en convenio asistencial docente ya indicado.

Nº DE ASIGNACIÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN BIEN	VALOR ADQUISICIÓN EN PESOS CHILENOS
33384-1	2	Mesa arsenalera en acero inoxidable	\$ 524.552
33384-2			
33376-1	6	Carro de anestesia	\$ 5.304.963
33376-2			
33376-3			
33376-4			
33376-5			
33376-6			
33451-1	4	Sillones clínicos	\$ 3.497.302
33451-2			
33451-3			
33452-1			
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 9.326.817</b>

**TERCERO:** En razón de lo expuesto, los bienes descritos precedentemente serán entregados en comodato por la Facultad al Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse”, para ser usados en la función asistencial y docente que desarrolla.

El monto indicado de los equipos se imputará al aporte aludido en la cláusula precedente.

**CUARTO:** El Hospital declara que acepta la entrega de los bienes referidos en la cláusula segunda.

**QUINTO:** Las partes declaran que los bienes descritos en la cláusula segunda del presente instrumento, son nuevos y sin uso.

**SEXTO:** La Facultad conservará el dominio exclusivo y la responsabilidad de mantenimiento de estos equipos, individualizados en cláusula segunda del presente instrumento. La administración y seguridad de estos equipos será de responsabilidad del Hospital, cautelando su utilización adecuada que evite las fallas y permita el uso compartido para docencia y asistencia. Los costos de reparación del mal uso del equipamiento serán asumidos por la institución responsable del daño o entre ambas en proporción al horario de uso. Corresponderá a la Comisión de convenio la determinación de la responsabilidad respectiva.

**SÉPTIMO:** Las partes declaran que el presente comodato se celebra en exclusiva consideración del convenio asistencial docente suscrito entre ambas partes y que el presente comodato se extenderá mientras el convenio aludido en cláusula primera se encuentre vigente. Ello, salvo que el Hospital manifestare expresamente a la Facultad, su intención de poner término al presente contrato, mediante aviso dado por escrito y con una anticipación mínima de un (1) año a la fecha fijada como término; y, salvo también en caso de incumplimiento del Hospital, especialmente a las obligaciones señaladas en la cláusula tercera, situación en la cual la Facultad podrá proceder a ponerle término, en iguales condiciones. En caso de término anticipado del convenio, las partes de mutuo acuerdo determinarán el proceso de liquidación de la retribución y destino de los equipos.

**OCTAVO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano, en Decreto SIAPER TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y conforme lo dispuesto en el Decreto Universitario N°28.884 de 17 de noviembre de 2008, que delega atribuciones para celebrar contratos de arrendamiento y comodato que indica en los Decanos de Universidad.



FACULTAD DE MEDICINA  
UNIVERSIDAD DE CHILE

La personería del Dr. Julio Montt Vidal, para representar al Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse”, consta en la Resolución Exenta N°444/607, de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, de fecha 6 de julio de 2020.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

**DÉCIMO:** El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de cada parte.”.

2. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA**  
Vicedecana

**DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA**  
Decano

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Clínica.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.